

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°154-2023-GM-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, Octubre 12

### **VISTO:**

TRÁMITE DOCUMENTARIO DE FECHA 19 DE JULIO 2023-EXP.13077-2023, SOBRE ANEXO F- SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO, PROVEÍDO GDU-3543-2023, INFORME N° 283-2023 CU/MDJLBYR, INFORME N°0370-2023-SGPUYC-GDU/MDJLBYR, PROVEÍDO GDU-4242-2023, INFORME N°070-2023-JMJM-GDU/MDJLBYR, PROVEÍDO GDU-4264-2023, CARTA N°088-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°181-2022-GDU/MDJLBYR, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°262-2021-GDU/MDJLBYR, TRÁMITE DOCUMENTARIO DE FECHA 25 DE SETIEMBRE 2023-EXP.17085-2023, SE SOLICITA RECURSO DE APELACIÓN, INFORME N°447-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR, INFORME N°268-2023 GDU/MDJLBYR, PROVEÍDO N°892-2023-GM/MDJLBYR, INFORME LEGAL N°207-2023-GAJ-MDJLBYR Y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde revisar los artículos, 218° y 220° del texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general, siendo su tenor el siguiente:

#### **Artículo 218. Recursos administrativos**

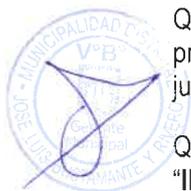
218.1. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

**218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.**

#### **Artículo 220.- Recurso de apelación**



*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.*

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima – Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV “¿Ante quién se presenta el recurso?”) Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico".

Que, el Artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, estipula lo siguiente: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.**

Asimismo, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. Lima – Perú Junio 2019. Págs. 227, 228 y 229), señala que:

"En el Derecho Administrativo para referirse a la firmeza de las decisiones definitivas de la autoridad administrativa se utiliza el término “cosa decidida” o “cosa firme”, por analogía con la cosa juzgada propia del ámbito procesal. La cosa juzgada es inimpugnable, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in ídem*".

La cosa juzgada es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada.

En este orden de ideas, podemos señalar que la cosa juzgada es la autoridad que adquieren las sentencias, en virtud de la cual se toman inimpugnables, inmutables y susceptibles de ejecución, en caso de sentencias de condena, pues ya no existe medio impugnatorio que pueda plantearse contra dicha resolución para modificar su contenido.

Ahora bien, en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contencioso-administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnable e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes, siempre podrán ser modificados o revocados en sede de la Autoridad Administrativa".

#### **Con referencia al caso en concreto:**

Que, mediante INFORME N°268-2023-GDU/MDJLBYR contenido en el PROVEÍDO N°892-2023-GM/MDJLBYR, la Gerencia Municipal, deriva a Gerencia de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación, en contra la CARTA N°088-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR, de fecha 25 de agosto del 2023, que resuelve no procede como trámite simultaneo subdivisión – acumulación, en vista de que el señor Rolando Arrieta Delgado deberá de adquirir formalmente el predio que pretende acumular (inscrito en partida N°11511327), al que ya es de su propiedad (Partida N°11511332); en tanto todavía no es propietario del lote (futuro sub lote) que sigue perteneciendo al señor Jorge Pinto Hu, por lo tanto, es improcedente la acumulación. Solo se puede atender trámites de subdivisión de acuerdo al TUPA vigente.

#### **Al respecto se colige lo siguiente:**

Que haciendo el cálculo respectivo en la Plataforma digital única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>), queda rotundamente evidenciado que la interposición del recurso fue extemporáneo, puesto que a la notificación de la CARTA N°088-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR **(31 DE AGOSTO**

**DEL 2023) EL PLAZO PERENTORIO (15 DÍAS HÁBILES) PARA LA INTERPOSICIÓN DEL PRESENTE RECURSO IMPUGNATIVO, VENCÍO EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, por ende quedando firme el acto (CARTA N°088-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR).

En consecuencia, se deduce que el pedido del administrado deviene en improcedente por extemporáneo, puesto que, mediante **Expediente 17085-2023, de fecha 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, el administrado pretende impugnar la CARTA N°088-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR, la cual fue notificada el **31 DE AGOSTO DE 2023**, con esto procurándose impugnar un **ACTO FIRME**, dado que el plazo perentorio es de 15 días hábiles, establecido por ley para la interposición de su recurso de apelación, dicho plazo venció el **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N°207-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA CARTA N°088-2023-SGPUYC/GDU/MDJLBYR**, interpuesto por el administrado JORGE RAUL PINTO HU, por las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la administrada **JORGE RAUL PINTO HU**, en villa los Chavez Mz. A, Sub Lote 03-A y 03-B, Distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa; de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Gerencia desarrollo urbano
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

482319